



**Expte. LM-16061-2015 – “M. W. M. s/ Abrigo” – JUZGADO DE FAMILIA N° 5 DE LA MATANZA (Buenos Aires) - 03/09/2020 (Sentencia firme)**

CORONAVIRUS. Expediente de medidas de abrigo. DERECHO DEL NIÑO A SER OÍDO. Artículos 3 y 12 de la Convención de los Derechos del niño. Artículos 26, 595 inc. "f" y 707 del CCCN. Ley 13298 (modificada por ley 14.537). SE DISPONE LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE ESCUCHA EN FORMA VIRTUAL.

UTILIZACIÓN DE VIDEOOLLAMADA DE WHATSAPP. Flexibilización de las normas procesales. Particular situación de las personas involucradas. NECESIDAD DE UNA ESTRATEGIA INTERDISCIPLINARIA PREVIA. Envío de una foto, una carta y un video de la magistrada a las niñas para que la conocieran gradualmente. LENGUAJE CLARO. Alcances y fundamentos. Acercamiento de la justicia al ciudadano. Creación de un espacio de diálogo fructífero. Reglas de Brasilia. Acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

“Toda vez que no resulta conveniente celebrar la audiencia con la Suscripta de modo presencial se encomienda al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado, se expida acerca de la factibilidad de celebrar la misma de manera virtual. (Argumento Res. 480/2020 SCBA).”

“Que con la implementación de la Resolución nro. 816/20 SCBA, que en su articulado 1ro. modifica el art. 7 de la resolución más arriba citada, quedando redactado del siguiente modo: "Los órganos judiciales de los fueros Civil y Comercial, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo y de Paz, podrán celebrar cualquier clase de audiencias de modo total o parcialmente remoto, valorando a tal fin la complejidad y demás circunstancias relevantes del caso; la naturaleza y objeto de la audiencia; y la existencia y disponibilidad de facilidades informáticas"

“Asimismo, en el cuerpo del Anexo Único "Guía de actuación para el desarrollo de audiencias total o parcialmente remotas en el punto 5, como pautas complementarias, "...al momento de fijar la fecha y hora de celebración de una audiencia, se recomienda que el órgano judicial...b) En el caso del fuero de familia, indique la plataforma digital que utilizará para su celebración.... Que, en el caso especial, siendo que la normativa da lugar a la opción del método a llevarse a cabo, se buscaron herramientas que hagan a la factibilidad e implementación del procedimiento, es decir, el uso de la herramienta del teléfono celular móvil, el cual resulta de fácil uso y accesible y la aplicación "WhatsApp", comprobado con los antecedentes de este juzgado conforme se citará más adelante.”

“Deben flexibilizarse las normas procesales, compatibilizarse el estado sanitario de emergencia actual, con el derecho de la encartada y su hermana, de ser oídas en autos por la Suscripta y con las posibilidades tecnológicas existentes, todo ello de conformidad con el supremo interés de la misma que rige (Artículo 3 de la Convención de Derechos del Niño, y encontrándose en vigencia el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio implementado por el PEN DNU 297/20 y sus prórrogas, y las medidas de higiene a las que hace referencia el art. 8 de la Resolución 386/2020, más lo dispuesto en las Res. 10/20, 12/20, 14/20, 18/2020, Res. N° 480/20 SCBA, Ac. 3975/20 SCBA, art. 36 del CPCC ,709 del CCCN y Res 516/2020 SCBA.”

“En las particulares circunstancias y condiciones de las niñas, fue necesario realizar una estrategia interdisciplinaria a fin de llevar a cabo la audiencia de escucha, que consistió en que gradualmente las niñas conocieran mediante fotos, video y la carta que les dirige más abajo a esta Magistrada a fin de acceder a hablar, es por ello que me parece de vital importancia que la misma se formule en lenguaje claro.”

“Lenguaje claro es presentar en forma directa, precisa y completa la información que como funcionarios/as y empleados/as públicos/as producimos y destinamos a la ciudadanía. Esto de modo alguno implica dejar de lado la argumentación jurídica, todo lo contrario. El oscurantismo o la forma vaga, arcaica o ritualista en que se suele trabajar en los tribunales muchas veces sirven para ocultar justamente la falta de argumentos sólidos.”

Citar: elDial AAC076

Copyright 2025 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Argentina